

# REFORMA CONSTITUCIONAL POR LA CUAL SE FACULTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA CONVOCAR AL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA

1. **ANTECEDENTES**

La crisis de seguridad que atraviesa el país se ha transformado en una de las principales preocupaciones de la ciudadanía. Como tal, ha sido abordada con prioridad en el proceso legisla;vo y en la formación de polí;cas públicas, sobre todo luego de la aparición de nuevas amenazas vinculadas a la migración irregular, el crimen organizado, el narcotráﬁco y la llegada de peligrosas bandas extranjeras que han logrado expandir con cierta permanencia delitos que hasta hace un par de años no ocurrían en territorio nacional, entre ellos, el secuestro extorsivo y el sicariato.

La gravedad de esta problemá;ca se ha ido intensiﬁcando en el úl;mo ;empo no solo por el poder de fuego de sus responsables, sino que además por el impacto que ha provocado en la percepción y conﬁanza ciudadana respecto de la efec;vidad del Estado de Derecho en la persecución del delito.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC), elaborada por el Ins;tuto Nacional de Estadís;cas (INE), las cifras siguen mostrando tendencias alarmantes. En efecto, durante 2024, el 8,5% de los hogares fue vic;mizado por delitos violentos observándose una prevalencia del robo con violencia o in;midación (3,5%), a lo que se suma que el 87,7% de las personas percibió un alza de la delincuencia1.

Lo anterior, ha obligado a gran parte de la población a modiﬁcar sus ru;nas o prác;cas co;dianas. Muestra de ello, es que, según el mismo reporte, el 65% de los encuestados ha dejado de caminar por algunas áreas o lugares a raíz del temor a ser víc;ma de la criminalidad, lo que afecta en mayor proporción a mujeres2.

1 Presentación de Resultados Julio / 2025. Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana 2024.

2 Idem.

Ante el complejo escenario que se constata en materia de seguridad, es indispensable promover la u;lización de todas las herramientas legales y cons;tucionales disponibles a ﬁn de contener la propagación de amenazas que han comprome;do la estabilidad interna y el funcionamiento de nuestro ordenamiento jurídico, especialmente tras una serie de hechos que han evidenciado la presencia del crimen organizado en dis;ntos ámbitos, alcanzando incluso a ins;tuciones públicas, como quedó de maniﬁesto con los úl;mos casos de tráﬁco de drogas que involucran a funcionarios del Ejército y de la Fuerza Aérea.

De un modo similar, la reciente liberación de Osmar Ferrer, imputado y principal sospechoso del homicidio de José Felipe Reyes Ossa -más conocido como el “Rey de Meiggs”- cons;tuye otro factor que amerita la implementación de medidas especiales en un nivel polí;co estratégico debido a las dudas que se han generado respecto de la legalidad del procedimiento luego de que se dieran a conocer varias hipótesis que plantean desde una posible falsiﬁcación de la resolución judicial involucrada hasta un error de Gendarmería.

Frente a los hechos descritos, el Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), en su calidad de organismo asesor del Presidente de la República, puede contribuir signiﬁca;vamente a reforzar, orientar y adecuar -con un enfoque integral- el rango de acción estatal en el combate de la criminalidad, sobre todo si se ;ene en cuenta que su conformación propende a la búsqueda de soluciones en el más alto nivel al estar integrado por el Mandatario, los Presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros y por el Contralor General de la República.

En conformidad a lo dispuesto en el arbculo 107 del texto cons;tucional, *“el Consejo de Seguridad Nacional se reunirá cuando sea convocado por el Presidente de la República”,* lo que da cuenta del excesivo presidencialismo con que el cons;tuyente regula su funcionamiento.

Bajo este estatuto jurídico, el Congreso Nacional no ;ene injerencia en la citación del COSENA, lo que en la prác;ca signiﬁca que el principal órgano de representación popular del sistema democrá;co carece de poder decisorio en la reunión de una instancia cuya ﬁnalidad es fomentar el bienestar de la ciudadanía ante problemas graves que atentan contra la seguridad pública y los intereses nacionales, como es precisamente el crimen organizado y otros fenómenos de igual relevancia asociados a este ﬂagelo.

# OBJETIVO

Este proyecto ;ene por ﬁnalidad que el Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) pueda ser convocado por el Presidente de la República en el menor plazo posible, previo acuerdo de la Cámara de Diputados, adoptado con el voto de los cuatro sép;mos de sus miembros en ejercicio.

# REFORMA CONSTITUCIONAL

**Ar:culo único:** Introdúcense las siguientes modiﬁcaciones a la Cons;tución Polí;ca de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistema;zado se encuentra establecido en el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

* 1. Para incorporar en el arbculo 52, un numeral 3), nuevo, del siguiente tenor:

3) Acordar, con el voto de los cuatro sép;mos de sus miembros en ejercicio, que el Consejo de Seguridad Nacional sea convocado en el más breve plazo, previa pe;ción suscrita por a lo menos 62 diputados.

* 1. Para incorporar en el arbculo 32, un numeral 22), nuevo, del siguiente tenor:

22º.- Convocar al Consejo de Seguridad Nacional por acuerdo de la Cámara de Diputados, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del arbculo 52.

* 1. Para reemplazar el inciso primero del arbculo 107 por el siguiente:

Sin perjuicio de la atribución a que se reﬁere el numeral 3º del arbculo 52, el Consejo de Seguridad Nacional se reunirá cuando sea convocado por el Presidente de la República y requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes.